

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

TÍTULO PRIMERO.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro autorizado de tratamiento correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la ley 5/1997, de 24 de marzo y por el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y por Ley de Andalucía 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Antequera en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

TÍTULO SEGUNDO.

VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 3.

Se considera que un vehículo está abandonado:

- 1.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
- 2.- Si se encuentra depositado en las Dependencias municipales durante un período de dos meses, tras su retirada de la vía pública.

Artículo 4.

- 1.- Los vehículos abandonados en la vía pública serán retirados por la grúa municipal y trasladados al Depósito Municipal, o lugar establecido al efecto.
- 2.- Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, o si carece de placa de matrícula.

Artículo 5.

Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

Artículo 6.

Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el Depósito, conforme a la correspondiente ordenanza fiscal en vigor, correrán a cargo del titular del vehículo.

TÍTULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 7.

1.- Cuando cualquier agente de la Policía Local, localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, se levantará Acta de Infracción, la cual dará lugar a la iniciación del expediente, se procederá a colocar en el mismo una pegatina adhesiva en lugar visible, informando al responsable del vehículo de la situación de abandono del mismo. Se confeccionará reportaje fotográfico ilustrativo de su estado.

Sobre este adhesivo o elemento similar, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Artículo 8.

Transcurridos quince días desde que fue colocado el adhesivo o elemento similar que se acuerde, se procederá por los servicios municipales a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal o lugar habilitado al efecto. Ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador previsto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.

Durante el plazo de dos meses, desde la retirada del vehículo, se incoará y tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posteriormente se trasladará a un centro autorizado de tratamiento para su destrucción.

El Ayuntamiento podrá aprobar un protocolo de actuación conteniendo modelos de la documentación administrativa que se haya de aplicar en la tramitación de los expedientes.

Artículo 10.

Iniciado el expediente de retirada de vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.

- a) En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y se le aplicará la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

TÍTULO CUARTO.

RENUNCIA A LA TITULARIDAD.

Artículo 11.

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar voluntariamente a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Antequera para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos

ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pertinentes. Se utilizará para ello el modelo contenido en el protocolo a que se alude en el artículo 9.

Artículo 12.

Una vez en poder el vehículo del Ayuntamiento, el titular entregará la documentación del mismo, así como deberá firmar en prueba de conformidad el Acta de Cesión de dicho vehículo al Ayuntamiento. Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la Instrucción del expediente, se procederá por ésta a darlo de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento y se procederá a su compactado a través de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de conformidad con el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre o normativa que lo modifique o sustituya.

Artículo 13.

La finalización del expediente, que será tramitado por la Unidad Administrativa de Sanciones, se producirá con el Decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá al desguace o compactado en uno de los centros antes indicados y conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 15.

Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros, conforme a la Ley 7/1985 en su artículo 141 y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Transitoria

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza a los vehículos que a la entrada en vigor de la misma se encuentren en el Depósito Municipal.

Disposición Derogatoria

Quedan expresamente derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.